



Mi Universidad

Cuadro sinóptico

Nombre del Alumno: Cecilia Aguilar Velázquez

Nombre del tema : unidad 1 y unidad 2

Parcial : I

Nombre de la Materia : régimen fiscal de personas físicas y morales

Nombre del profesor : LIC David Armando Hernández Cruz

Nombre de la Licenciatura : Lic. en derecho

Cuatrimestre : 7 semestre

Pichucalco , Chiapas 27 de septiembre del 2022

UNIDAD 1

1.1 Disposiciones generales de las personas físicas

Artículo 90. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen.

1.2 Sujetos al procedimiento de discrepancia fiscal

Artículo 91. Las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar.

1.3 Copropiedades, sociedad conyugal.

Artículo 92. Cuando los ingresos de las personas físicas deriven de bienes en copropiedad, deberá designarse a uno de los copropietarios como representante común, el cual deberá llevar los libros, expedir los comprobantes fiscales y recabar la documentación que determinen las disposiciones fiscales, así como cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos a que se refiere esta Ley.

1.4 Ingresos exentos

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores.

1.5 De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

1.6 Ingresos por antigüedad, retiro e indemnización.

subsidio para el empleo

ARTÍCULO DÉCIMO. Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguientes:

I. Los contribuyentes que perciban ingresos de los previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 96 de la misma Ley.

UNIDAD 1

1.7 Retención y entero del impuesto por el patrón.

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

1.8 Mecánica de retenciones (impuesto, subsidio para el empleo y pagos provisionales)

Artículo 113-A. Están obligados al pago del impuesto establecido en esta Sección, los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por los ingresos que generen a través de los citados medios por la realización de las actividades mencionadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.

1.9 Impuesto anual a determinar por el patrón

Artículo 97. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados .

1.10 Obligaciones del contribuyente y del retenedor

Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados

1.11 Contribuyentes con derecho al subsidio para el empleo

Los trabajadores que perciban ingresos por salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo.

1.12 trabajadores con dos o más empleadores

En los casos en que un trabajador preste servicios personales subordinados a dos o más empleadores (patrones), deberá elegir al empleador que le determinará el subsidio para el empleo, debiendo comunicar por escrito dicha elección a los demás empleadores para que éstos no le determinen ni le entreguen, en su caso, el citado subsidio para el empleo.

UNIDAD 2

2.1 De las personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales

Artículo 120. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

2.2 Sujetos obligados.

Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo

2.3 Otros conceptos de ingresos acumulables

Menos: Deducciones autorizadas -Igual a: Resultado fiscal -Por: Tasa de impuesto -Igual a: ISR determinado -Menos: Reducciones -Igual a: ISR del ejercicio -Menos: Pagos provisionales -Igual a: ISR a pagar

2.4 Momento en que se consideran acumulables los ingresos

- Deducciones autorizadas
- Igual a: Resultado fiscal
- Por: Tasa de impuesto
- Igual a: ISR determinado
- Menos: Reducciones
- Igual a: ISR del ejercicio
- Menos: Pagos provisionales
- Igual a: ISR a pagar

UNIDAD 2

2.6 Requisitos de las deducciones

Artículo 102 Momentos de acumulación de los ingresos. Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos

Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos

2.7 Pagos provisionales del impuesto

Los contribuyentes podrán efectuar como deducciones autorizadas las que indica el artículo 25 de la Ley del ISR

2.8 Cálculo del impuesto del ejercicio.

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

2.9 Régimen de incorporación fiscal.

Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

2.10 Relación jurídico tributaria

La relación tributaria implica la necesidad de la existencia de obligaciones fiscales formales y la posibilidad de que exista la obligación fiscal sustantiva, puesto de que ésta surgirá hasta que se haya causado el tributo, en tanto que aquellas surgen por el sólo hecho de que el particular se dedique a una actividad gravada

2.11 El nacimiento de la obligación fiscal

Cuando el sujeto pasivo reconoce sus obligaciones fiscales de acuerdo a la norma jurídica, y lo manifiesta ante el sujeto activo que es la autoridad fiscal, se origina el nacimiento de la obligación fiscal, ya que se están realizando los hechos generadores previstos en las leyes fiscales en el momento y tiempo en que ocurran.